



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2024-MPP/GM

Paita, 04 de diciembre de 2024

**VISTO:** La Carta N°51-2024-ING.CSSC de fecha 25 de octubre de 2024, cursada por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO, en mérito de la cual solicita la ampliación de plazo N°01 del Contrato N°9-2024-MPP, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, fecha 06 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO suscribieron el Contrato N°09-2024-MPP-GM, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°07-2024-MPP-CS, por el monto de S/ 170,080.50 (Ciento setenta mil ochenta y 50/100 soles), en un plazo de 150 días calendario, según el esquema mixto, suma alzada y tarifas. La finalidad de la contratación era garantizar la correcta supervisión técnica del





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

contrato principal de ejecución de obra N°17-2024-MPP-GM de fecha 8 de mayo de 2024 suscrito con CONSORCIO SOFÍA;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°151-2024-MPP/GM de fecha 24 de octubre de 2024, la Municipalidad de Paita a través de la Gerencia Municipal declaró procedente la ampliación de plazo N°03 presentada por CONSORCIO SOFÍA en el marco del Contrato N°017-2024-MPP-GM, contratación para la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el periodo de 19 días calendario, el cual está sustentado en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista debido a la demora de la entidad en determinar la aprobación de una prestación adicional que tiene incidencia en la programación de la obra;



Que, a través de la Carta N°51-2024-ING.CSSC de fecha 25 de octubre de 2024, el Sr. Carlos Cristhian Pasapera Córdova en su condición de representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO, solicita que la Entidad autorice la prestación adicional de supervisión, sin hacer referencia de justificación de la causa del adicional, pero adjunta la Resolución de Gerencia Municipal N°151-2024-MPP/GM;



Que, con Informe N°1076-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 06 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Obras realiza el análisis de la gestión del Contrato N°09-2024-MPP-GM, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", recomendando que la entidad amplíe los servicios de supervisión en mérito de lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N°151-2024-MPP/GM;



Que, con Informe N°778-2024-2024-GDUyR/MPP de fecha 20 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se pronuncia en los mismos términos y determina la concesión de la extensión del servicio de consultoría por un plazo de 19 días calendario;

Que, la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", formalizado mediante Contrato N°09-2024-MPP-GM, se rige por el régimen de contratación regulado en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento;



Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. En tanto, el numeral 10.2 del mismo artículo, prevé que cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el artículo 142° del Reglamento de la Ley N°30225 dispone que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Entonces, si bien el contrato de supervisión es independiente del contrato de obra –en tanto estos constituyen relaciones jurídicas distintas–, ambos contratos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra). Esta relación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectarán las funciones del supervisor.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

2



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Por consiguiente, cuando se susciten eventos que afecten la ejecución de la obra, estos pueden repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio;

Que, respecto a la ejecución de obra, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento, establece que durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o **supervisor**, según correspondiera, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.



En atención a la normativa glosada, resulta necesario y obligatorio la contratación de un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar es igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, tal como se establece en el referido dispositivo.

En ese supuesto, la Entidad controla los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través de un **supervisor**, al cual debe contratar para que realice las funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento -entre otras asignadas por la normativa, durante todo el plazo de ejecución de la obra;



Que, la Entidad formalizó la contratación del **CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO** con la finalidad de supervisar la ejecución de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", al constituir una obligación de las entidades que convocan la ejecución de una obra pública.



El plazo de ejecución es un elemento del contrato que está definido en el expediente técnico contractual, al que se vincula y alinea el contrato de supervisión, sin perjuicio de las actividades preliminares que puedan realizarse. El contrato de supervisión se extiende hasta la liquidación de la obra con la finalidad de garantizar la unidad de la prestación y que el proceso esté a cargo de quien posee y conoce la información técnica del proceso constructivo;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N°157-2019-DTN ha precisado los alcances del plazo de ejecución contractual en los contratos de supervisión, estableciendo "3.1. El plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra.



3.2. El supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con los documentos derivados del procedimiento de selección y el plazo establecido en el contrato de supervisión, debiendo considerar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo, entre otras";

Que, en el ámbito de las contrataciones públicas el sistema jurídico que la regula prevé una serie de mecanismos que modifican el contrato y con ello las obligaciones de incidencia económica u obligacional de las partes contratantes. En ese supuesto se inserta en principio de equilibrio; por ello el numeral 1) del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 prescribe "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

3



**Paita**

Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, respecto a las incidencias del contrato de supervisión por la concurrencia de modificaciones contractuales, señalamos que el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento prevé como uno de los efectos de la modificación del plazo contractual de obra que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren directamente vinculados al contrato principal. En tal sentido, **si la Entidad aprueba una ampliación de plazo al contrato de obra, correspondería de manera automática, aprobar una ampliación de plazo al contrato de supervisión, por estar directamente vinculado al primero, esto en concordancia de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 142° del mismo cuerpo legal**;

Que, ha quedado establecido que un contrato de obra constituye una unidad contractual cuya modificación de efectos jurídicos respecto a los componentes obligacionales trascienden de modo directo en el contrato de supervisión de obra. En el caso de aprobación de prestación de adicionales de obra, cuando éstas generen prestaciones de supervisión porque no estaban consideradas como parte de la prestación principal, debe tramitarse bajo las condiciones y disposiciones de una prestación adicional de supervisión; cuando esto no ocurre, la entidad podrá aprobar la ampliación del plazo de ejecución contractual y proceder al reconocimiento de derechos de índole económico según el sistema de contratación.

En este caso, el consultor plantea en la Carta N°51-2024-ING.CSSC, el adicional del servicio de supervisión; sin embargo, en el presente no se acredita que la ampliación del plazo del contrato principal aprobada en la Resolución de Gerencia Municipal N°151-2024-MPP/GM genere la necesidad de supervisar nuevas prestaciones en la ejecución de obra que no fueron materia de convocatoria;

Que, lo expuesto nos exige aclarar que no toda ampliación de plazo acarrea una prestación adicional de supervisión de obra. Ello se puede inferir de lo dispuesto en el numeral 34.6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que **“Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República”**.

En el mismo sentido, el numeral 34.8 del artículo 34° del mismo texto legal establece que **“para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra”**.

El anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula la prestación adicional de supervisión de obra, precisando que es **“Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia**

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra”;

Que, de las normas glosadas, se aprecia la existencia de dos supuestos para considerar una prestación adicional de supervisión por dicha causal: i) **variación en el plazo de la obra** o ritmo de trabajo (autorizadas por la Entidad, por ejemplo las ampliaciones de plazo debidamente aprobadas), y; ii) que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión. Es decir, que a efectos de aprobar prestaciones adicionales de supervisión de obra derivadas de variaciones en el plazo de la obra o en su ritmo de trabajo, debe verificar además que estos eventos hayan originado la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.

Por lo tanto, **el solo hecho de aprobarse una ampliación de plazo que produzca una variación en el plazo no genera necesariamente una prestación adicional en la supervisión de obra**, pues esta deberá ser valorada por la Entidad quien deberá verificar que su aprobación, además de ser indispensable para el adecuado control de la obra, genere la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original. De reunir ambos supuestos, la Entidad podrá aprobar prestaciones adicionales en la supervisión siempre que no supere el límite del 15% del monto contratado de la supervisión, de lo contrario deberá solicitar su autorización, previo al pago, a la Contraloría General de la República.

De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, sino que impliquen la paralización de la obra (lo cual supone que el control efectivo por parte del supervisor se interrumpe por determinado tiempo) corresponde ampliar del plazo del contrato de supervisión. Por otro lado, cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra) que no generen prestaciones adicionales de supervisión no tengan su origen en una paralización total de obra, la Entidad debe efectuar el pago en función de la tarifa pactada o conforme a lo dispuesto en el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el sistema de contratación adoptado.

Dicho esto, al no haberse acreditado que se trata de una prestación adicional del contrato, la entidad debe formalizar la ampliación de plazo de contrato de supervisión en virtud del acto de incidencia contractual aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°151-2024-MPP/GM;

Que, a través del Informe N°478-2024-MPP/GAJ de fecha 28 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N°01 presentada por CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO en el marco del Contrato N°09-2024-MPP-GM – Contratación para la supervisión de la ejecución de la obra: “Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura”, por el periodo de 19 días calendario;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente la Ampliación de Plazo N°01 presentada por CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO en el marco del Contrato N°09-2024-MPP-GM, contratación para la supervisión de la ejecución de la obra: “Creación del servicio de movilidad

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía I, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el periodo de 19 días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución a CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC MARIELA ANALI ANTON FIEJTAS  
GERENTE MUNICIPAL



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

[www.munipaita.gob.pe](http://www.munipaita.gob.pe)

6



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"